

PROYECTO DE ORDENANZA N° 025/2024

As.: "AUTORIZACION FIRMA CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS Y EL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA LA "LIQUIDACIÓN Y RECAUDACIÓN RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES DE LA CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS"

(Aprobación: **Simple Lectura**)

*El Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Las Varas*

**Sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Art. 1).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir en todos sus términos el convenio entre la Municipalidad de Las Varas y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, para la "Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 2).- INCORPORASE el CAPITULO V BIS al TITULO II de la ordenanza General Impositiva ORD. N° 074/80, con el siguiente texto:



FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

"CAPITULO V-BIS RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

Art. 98-BIS.- Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios de la localidad de Las Varas .

Art. 98-TER.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo lo establece el **Art. 98-SEPTIES** del presente Código.

Art. 98-QUATER.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).




FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Art. 98-QUINQUIES.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N°24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Cuando en uso de las facultades conferidas en el "**Art 98-UNDECIES**" del presente Código, el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Departamento Ejecutivo en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante o el organismo que correspondiere.

La Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo previsto en el del presente Código.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el



FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios, la misma podrá, excepcionalmente, utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Art. 98-SEXIES.- *La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios, debiendo a tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución."*

Art. 98-SEPTIES.- *Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución,*




FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

recargos e intereses, de acuerdo con el procedimiento establecido por esta Ordenanza General Impositiva en el Capítulo IX- DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el art. 80 siguientes y concordantes de la ley Pcial. N° 5350 de procedimiento Administrativo.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Departamento Ejecutivo Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrare mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Art. 98-OCTIES.- *La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.*

Art. 98-NONIES.- *Los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los*



FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 100 de la presente Ordenanza, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art. 98-DECIES.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios.*

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo."

Art 98-UNDECIES.- *El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al*




FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art. 98-DUODECIES.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaria de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que pudieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.*



FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Art. 3).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.-

Fundamentos

Al Honorable Concejo Deliberante:

Tenemos el agrado de dirigirnos a ese Honorable Cuerpo a los fines de dejar sometido a vuestra consideración el proyecto de ordenanza que antecede por las consideraciones que a continuación se exponen:

Como primer punto ratifica en todos sus términos el convenio suscripto entre la Municipalidad de Las Varas y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, para la "Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios".

El convenio tiene como principal objeto establecer de manera coordinada mecanismos, proyectos, programas y/o acciones en beneficio común, tendientes a optimizar la administración tributaria dentro de sus respectivas competencias y que permitan aumentar la recaudación de los tributos que componen los recursos de cada una de sus jurisdicciones.

En función a los convenios de unificación por el Monotributo entre, estado Nacional, Provincial y Municipal, será AFIP única autorizada a promover y mantener la escala de valores que, a cada categoría, de dicho régimen, le corresponden.

Que el mismo consiste en delegar al Ministerio de Finanzas de la provincia de Córdoba, la facultad de liquidar y cobrar la Contribución que Incide sobre el Comercio, la Industria y Empresas de Servicios, que legisla la Municipalidad de Las Varas, a través del acuerdo entre la Dirección General de Rentas (DGR) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Que este proceso, determinará una mejora importante en la recaudación de nuestra Tasa, ya que la misma se cobrará junto al Impuesto que la AFIP genera para el pago del Monotributo y en el mismo cedulón, no pudiendo el contribuyente elegir abonar en forma voluntaria uno solo de estos




FABIÁN D. MACÍAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

tributos. Es sabido que rango de contribuyentes es de muy difícil recaudación y detección, por lo que al estar liquidado y cobrado por la AFIP, significará un importante avance en materia recaudatoria y por ende de cumplimiento de las obligaciones.

En razón de dicho convenio, y a los fines de su implementación en el ámbito de la jurisdicción de Las Varas, es necesario adecuar la normativa impositiva Municipal, en concreto la Ordenanza General Impositiva N° 074/80, mediante la incorporación del Capítulo V Bis – y el articulado en cuestión.

Por lo expuesto se deja sometido a vuestra consideración el proyecto de ordenanza antes relacionado.-



FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

ORDENANZA N° 1583/2024.-

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LAS VARAS,**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

Art. 1).- AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir en todos sus términos el convenio entre la Municipalidad de Las Varas y el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, para la "Liquidación y Recaudación Régimen Simplificado Pequeños Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios" que se adjunta como Anexo I de la presente Ordenanza.

Art. 2).- INCORPÓRASE el CAPÍTULO V BIS al TITULO II de la ordenanza General Impositiva ORD. N° 074/80, con el siguiente texto:

"CAPITULO V-BIS RÉGIMEN SIMPLIFICADO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES"

Art. 98-BIS.- *Establécese un régimen simplificado de carácter obligatorio, para los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios de la localidad de Las Varas .*



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Art. 98-TER.- A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios a los sujetos definidos por el artículo 2º del Anexo de la Ley Nacional Nº 24977 -Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias- que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen y, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha ley nacional, a excepción de aquellos excluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo lo establece el **Art. 98-SEPTIES** del presente Código.

Art. 98-QUATER.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios quedarán comprendidos, para el presente régimen, en la misma categoría por la que se encuentran adheridos y/o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional Nº 24977, sus modificatorias y normas complementarias-, de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicho Anexo de la Ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Art. 98-QUINQUIES.- Los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios deberán tributar en el



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ordenanza Tarifaria Municipal en función de la categoría que revista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N°24977, sus modificatorias y normas complementarias-, en el período mensual que corresponde cancelar, con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

*Cuando en uso de las facultades conferidas en el "**Art 98-UNDECIES**" del presente Código, el Departamento Ejecutivo Municipal celebre convenios con la Provincia de Córdoba, el importe fijo mensual referido en el párrafo anterior, será el que sea suministrado al Departamento Ejecutivo en el marco de dicho convenio para su posterior ratificación por el Concejo Deliberante o el organismo que correspondiere.*

La Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios deberá ser ingresada por los contribuyentes mediante el presente régimen mientras corresponda y en la medida que se mantenga su adhesión al Régimen Simplificado Nacional, a excepción de aquellos que resulten excluidos por el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a lo previsto en el del presente Código.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo, cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no posea información respecto de la categoría en la que se encuentra adherido el contribuyente en el Régimen Simplificado de Monotributo para el mes en que corresponda efectuar la liquidación de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios, la misma podrá, excepcionalmente,



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

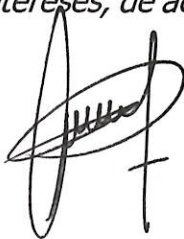
utilizar para la determinación del monto del gravamen a ingresar, la categoría del Monotributo que el contribuyente posea en meses anteriores.

Art. 98-SEXIES.- *La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo -Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias- generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios, debiendo a tales efectos el Departamento Ejecutivo Municipal proceder a dar el alta del sujeto en el régimen general de dicha contribución."*

Art. 98-SEPTIES.- *Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere este Código, la existencia de alguna de las causales previstas en el artículo 20 del Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificaciones y normas complementarias, pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho y en forma automática su alta en el régimen general, indicándose, en tal caso, la fecha a partir de la cual quedará encuadrado en el mismo. El Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado para liquidar y exigir los importes que correspondan abonar en concepto de contribución, recargos e intereses, de acuerdo con*


BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS




MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

el procedimiento establecido por esta Ordenanza General Impositiva en el Capítulo IX- DE LA DETERMINACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

El contribuyente excluido de pleno derecho del Régimen Simplificado puede consultar los motivos y elementos de juicio que acreditan el acaecimiento de la causal respectiva en las formas y/o condiciones que a tal efecto establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.

La exclusión establecida en el presente artículo puede ser objeto del recurso de reconsideración previsto en el art. 80 siguientes y concordantes de la ley Pcial. N° 5350 de procedimiento Administrativo.

Los contribuyentes que resulten excluidos no pueden reingresar al mismo hasta después de transcurridos tres (3) años calendarios posteriores al de la exclusión.

En aquellos casos en que el Departamento Ejecutivo Municipal, con la información mencionada en el primer párrafo, observara que el contribuyente se encontrara mal categorizado de acuerdo lo establece el Anexo de la Ley Nacional N° 24977, sus modificatorias y normas complementarias intimará al contribuyente a fin de que proceda a la modificación de la situación. Queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal para liquidar y requerir las diferencias.

Art. 98-OCTIES.- *La obligación tributaria mensual no podrá ser objeto de fraccionamiento, salvo los casos en que se dispongan regímenes de retención, percepción y/o recaudación.*

Art. 98-NONIES.- *Los pequeños contribuyentes de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La*



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios que desarrollen más de una actividad económica alcanzada por el gravamen y, cuya actividad principal se encuentre exenta de acuerdo a los establecido en el artículo 100 de la presente Ordenanza, podrán solicitar al Organismo Fiscal Municipal su exclusión del presente régimen debiendo, en tal caso, tributar la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios por el régimen general.

La solicitud producirá efectos a partir del mes inmediato siguiente al que se realice el pedido.

A los fines de lo dispuesto en el primer párrafo, se entenderá por actividad principal aquella por la que el contribuyente obtenga mayores ingresos.

Art. 98-DECIES.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias necesarias para implementar las disposiciones del Régimen Simplificado de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios.*

Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Capítulo, a efectos de su encuadramiento en el mismo."

Art 98-UNDECIES.- *El Departamento Ejecutivo Municipal podrá celebrar convenios con la Provincia de Córdoba a fin de que la contribución a ingresar por los contribuyentes alcanzados por el presente*



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Régimen pueda ser liquidado y recaudado conjuntamente con el impuesto correspondiente al Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

En tal caso resultarán de aplicación al Régimen Simplificado de la Contribución Por Los Servicios De Inspección General E Higiene Que Inciden Sobre La Actividad Comercial, Industrial Y De Servicios las mismas disposiciones en relación a las exenciones, tratamientos diferenciales, recargos resarcitorios por mora en el pago del importe fijo mensual que las definidas para el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en el ordenamiento tributario provincial, convenios y/o resoluciones correspondientes.

Los convenios podrán incluir también la modificación de las formalidades de inscripción, modificaciones y/o bajas del gravamen con la finalidad de la simplificación de los trámites que correspondan a los sujetos y la unificación de los mismos con los realizados en el Régimen Nacional.

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para realizar todos aquellos cambios procedimentales que resulten necesarios para la aplicación de lo convenido con la Provincia de Córdoba, entre ellos, los relativos a intereses o recargos aplicables, fechas de vencimiento, entre otros.

Art. 98-DUODECIES.- *Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con el Ministerio de Finanzas de la Provincia de Córdoba a efectos de facultar a este último para que a través de la Dirección General de Rentas dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos efectúe la liquidación y/o recaudación tributos creados o que*



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

podieran crearse en el futuro por el Municipio, siempre que recaigan sobre los pequeños contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado establecido en el presente Capítulo.

Art. 3).- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.-



BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la
Municipalidad de Las Varas, en la Sesión Ordinaria del 15 de Agosto de
2024, según consta en el Acta N° 027, del Honorable Concejo
Deliberante.-----

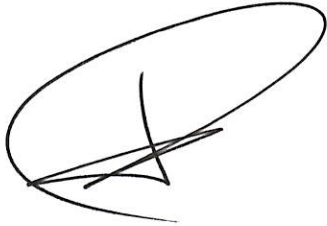


BRIAN D. MAPELLE
SECRETARIO H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



MARCOS N. BUGGIA
PRESIDENTE H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

Dpto. Ejecutivo, LAS VARAS (Cba.), AGOSTO 16 de 2024.-----
CUMPLASE, Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y
archívese.-----
ORDENANZA Promulgada por el Decreto N° 113/2024, de fecha 16 de
Agosto de 2024.-----



ANTONELLA M. CAGNASSO
SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS



FABIAN D. MACIAS
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE LAS VARAS

